



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

*"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX".  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".  
"2022, AÑO DEL GENERAL MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN".  
"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODERLEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".*

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN  
SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIP.  
MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso e), 47, 49, 54, 57, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

II.- En el capítulo correspondiente a "DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA", se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de "DEL SENTIDO DEL DICTAMEN", se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de "CONSIDERANDO", se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

### I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe y que en la misma fecha fue turnada, mediante oficio **MD/DP/014/2022**, para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el numeral **57** fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **232** fracción II de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que está plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos **115**, fracción VIII y **116**, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.

De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral **64** fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

4.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

5.- Las Diputadas integrantes de la comisión de estudio y dictamen, procedimos a reunirnos en la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

También es importante precisar que, para socializar la iniciativa, se solicitó opinión a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Para una mejor comprensión de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa:

*(Sic) "...Hoy es día 8 de marzo, día y fecha en la cual se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", es de mi especial interés y gusto estar aquí para externar mi apoyo y solidaridad hacia mis compañeras mujeres en la lucha diaria que mantiene para que se sigan reconociendo sus derechos en todos los ámbitos, tales como educación, trabajo y valor propio no solo dentro del mismo núcleo familiar si no también lo profesional y continuar con esa lucha emprendida a través de los años, por lo que sirva esta iniciativa como reconocimiento a la mujer y el compromiso ineludible que tenemos las legisladoras por ser impulsoras de normas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Es por ello, que la presente propuesta legislativa es propicia, ya que no hay que pasar por alto que anteriormente el día que hoy se celebra como "Día Internacional de la Mujer", se denominaba: "Día Internacional de la Mujer Trabajadora".*

*Celebración que se estableció en la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, realizada en Copenhague en 1910, en la cual se propuso y se aprobó la celebración del "Día de la Mujer Trabajadora".*

*No podemos olvidar que con antelación a la aprobación de la celebración mencionada, en nuestro continente, se declaró en la fábrica Cotton, ubicada en Nueva York, una huelga que demandaba la reducción de la jornada laboral a 10 horas, un salario igualitario al que percibían los hombres que hacían las mismas actividades y la*



# Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

*mejora de las condiciones de trabajo. Lamentablemente, durante la huelga, el 8 de marzo de 1908, se desató un incendio que dejó la muerte de 129 mujeres.*

*Motivo por el cual, más que una celebración, el día de hoy, conmemoramos y recordamos a todas esas mujeres que han dado su vida por lograr la anhelada igualdad, por aquellas mujeres que han luchado contra los normas jurídicas y sociales, paradigmas y estereotipos sociales y familiares que por cientos de años tenían a la mujer bajo un estándar de ser humano de menor importancia que el género masculino.*

*Por ello, las mujeres a lo largo de la historia han tenido que luchar primero por nuestro reconocimiento como iguales ante la ley frente a los hombres y por qué se lleven a cabo acciones afirmativas que contribuyeran a nuestra participación en los procesos democráticos, gracias a todas estas mujeres, hoy tengo la oportunidad dignamente de ser representante de la mujer y de la mujer trabajadora en esta XVI Legislatura.*

*Pero esta lucha, no ha cesado, ya que si bien es cierto nuestro marco constitucional y leyes garantizan en diversas normas la igualdad entre el hombre y la mujer, hoy en día, las mujeres seguimos luchando por la igualdad en la vida cotidiana.*

*En este contexto es imperativo que generar acciones encaminadas a visibilizar, comprender y erradicar cualquier tipo de desigualdad que estén sufriendo las mujeres en cualquier ámbito.*

*En el ámbito laboral, es también necesaria la tutela de la igualdad para el ejercicio efectivo de los derechos laborales de mujeres y hombres para trabajo igual y sin ningún tipo de discriminación.*

*En este orden de ideas, es importante recordar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe de manera expresa la discriminación por cualquier motivo, incluido el género y por su parte en su artículo 4, se reconoce el derecho humano a la igualdad entre los hombres y las mujeres, en un contexto general. De igual forma la fracción VII del artículo 123 de nuestra carta magna establece que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin considerar sexo, ni nacionalidad.*

*Como advertimos la igualdad es una prerrogativa que supone que todas las personas son dignas de gozar de libertad y de ejercer todos los derechos que le son inherentes en su calidad de seres humanos. Y sin duda es también una aspiración que implica erradicar todo tipo de desigualdad que limite el ejercicio de derechos humanos. En este contexto es pertinente señalar que la igualdad se puede visualizar desde dos vertientes:*

- **La igualdad de derecho:** Consistente en la protección de la igualdad ante la Ley y en la aplicación de la misma, la cual se encuentra dirigida a la autoridad legislativa.



# Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

- **La igualdad sustantiva:** Que pretende alcanzar una paridad de goce y ejercicio de los derechos de las personas. Las autoridades están obligadas en implementar mecanismos que busquen revertir cualquier situación que vulnere la igualdad sustantiva.

El concepto de igualdad sustantiva, el cual se empleó en el año 2004, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) para señalar la insuficiencia de la igualdad formal y apuntar la necesidad de desarrollar estrategias para que la igualdad sea un hecho material y real para las mujeres, dice lo siguiente:

**“La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.**

Desde esta visión de la igualdad y recogiendo los principios generales que rigen las relaciones laborales contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en la cual se estableció en los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, **que se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, a través de la eliminación de la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral.**

Al respecto, a nivel local se han realizado diversos esfuerzos legislativos para visualizar en nuestro marco normativo la igualdad sustantiva, precisamente para que sea imperativo por parte de las autoridades la generación de mecanismos idóneos para alcanzar la igualdad entre hombre y mujeres.

Lamentablemente la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, no se ha armonizado en este aspecto a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y si bien es cierto, este ordenamiento es supletorio del primero citado, considero que debemos ser categóricos visualizando normativamente en la ley burocrática, que las relaciones jurídicas de trabajo que se establezcan de conformidad con ella, sea de observancia de los titulares de los Poderes del Estado y Municipios, el tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadoras y trabajadores, lo anterior, a fin de que sea principio rector del derecho burocrático local que las autoridades impulsen las medidas y mecanismos para lograr la igualdad sustantiva.

Siendo mí deseo que con esta iniciativa, en caso de aprobarse, abone a la eliminación de la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral burocrático.

Por ultimo quiero expresar que como hija, hermana, amiga, compañera, esposa y madre que soy, para mi es de vital importancia impulsar y apoyar a mis compañeras



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

*mujeres, siendo mi particular origen como una mujer trabajadora de la industria de servicios y desde hace muchos años simpatizante de causas sociales, desde mi inicio como trabajadora en la base sindical, hoy que gracias a esa lucha se me da oportunidad de ser legisladora en esta XVI Legislatura y tener el honor de presidir la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social, lo cual me lleva identificarme con una mayor convicción con el compromiso de apoyar, fortalecer e impulsar en nuestro marco jurídico estatal las modificaciones que den impulso a las voces y hagan visibles las carencias de las cuales en pleno siglo 21, las mujeres aún siguen padeciendo una brecha de desigualdad que se niega a desaparecer.*

*Por eso reitero que mi compromiso en la presente legislatura es continuar apoyando desde la trinchera legislativa la causa de las mujeres, en especial con las de mi estado y sus comunidades por las que seguiré trabajando con ahínco presentando propuestas legislativas y apoyando firmemente las que generen mis compañeros legisladores que tengan como fin y propósito el mejoramiento de las leyes que prioricen el beneficio y la inclusión de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida pública, laboral y en general de mi estado..."*

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objeto establecer, como principio normativo de las relaciones jurídicas de trabajo en el ámbito burocrático local, que se tutele la igualdad sustantiva de la mujer trabajadora.

### **III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:**

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa, con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

### **IV.-CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, para abordar el tema en estudio, consideran pertinente reflexionar en torno al contenido de la sinopsis textual de la tesis de Jurisprudencia por Reiteración identificada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con numero **1ª.JJ. 126/2017 (10ª)**, de la Décima Época y número de Registro: **2015678**, que lleva por rubro: **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**



# Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

En la citada jurisprudencia se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

En primer término, que el derecho humano a la igualdad, como *principio adjetivo*, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- 1) la igualdad formal o de derecho; y,
- 2) la igualdad sustantiva o de hecho.

Refiere que la primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello.

Establecen que, por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

Expresa que la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática.



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Dicha jurisprudencia nos ayuda a diferenciar entre “**igualdad de derecho**” y de “**igualdad sustantiva**”, lo que nos permite considerar la importancia de visualizar normativamente como principio de derecho la “**igualdad sustantiva**” en nuestra legislación burocrática.

**SEGUNDO.-** En el mismo orden de ideas, cobra importancia mencionar que tal y como se reseñó en el capítulo de antecedentes, se socializó y solicitó con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur<sup>1</sup>, la opinión de la iniciativa en estudio, recibiendo las valiosas opiniones del Lic. Edgar Martínez Sánchez, en su carácter de Director Jurídico de Estudios y Proyectos Legislativos de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio **SCJ/DDJEPL/025/2022** de fecha 11 (once) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), y el formulado por la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, en su carácter de Titular de la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de B.C.S., mediante oficio **CBCS/UIG/XVI/033/2022** de fecha 20 (veinte) de abril de 2022 (dos mil veintidós).

Del oficio de opinión, suscrito por el Director Jurídico de Estudios y Proyectos Legislativos, es de destacarse lo siguiente:

*(Sic) “...Por lo anterior, considero que la presente acción afirmativa abona a la búsqueda de igualdad y equidad sustantiva para las mujeres. Se reconoce históricamente la lucha social desencadenada por la desigualdad, obstáculos al acceso de mejores oportunidades de educación, empleo decente, digno, repercutiendo en el ámbito económico, social, cultural y laboral. Por ello resulta indispensable refrendar a través de las legislaciones locales la protección a este derecho humano.*

*En efecto, dentro del derecho de igualdad sustantiva en el ámbito laboral, se contempla el acceso a las mismas oportunidades, que a trabajo igual le corresponde misma remuneración sin distinción de género y el combate de desigualdades en el ejercicio del desarrollo profesional, entre otros. En suma, se considera que la presente iniciativa, se encuentra apegada a los derechos humanos, por lo que, en caso de surgir al derecho positivo, se brindara una mayor protección contra los actos de discriminación laboral por motivos de género...”*

<sup>1</sup> Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Con dicha opinión y argumentos plasmados en ella se avala la procedencia de la iniciativa por la referida dirección del Ejecutivo, sin pasar por alto que las integrantes de la comisión dictaminadora, hacemos nuestros dichos argumentos dada explicito.

Por su parte, la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de B.C.S., en su oficio de opinión en referencia expresa entre otras cosas lo siguiente:

*(Sic) "...La inicialista menciona que es imperativo generar acciones encaminadas a visibilizar, comprender y erradicar cualquier tipo de desigualdad que estén sufriendo las mujeres en cualquier ámbito, siendo el caso particular del ámbito laboral, es necesaria la tutela de la igualdad para el ejercicio efectivo de los derechos laborales de mujeres y hombres para trabajo igual y sin ningún tipo de discriminación. Que el objetivo de esta propuesta de reforma es incorporar en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur el principio de igualdad sustantiva a fin de que sea principio rector del derecho burocrático local, para que las autoridades impulsen las medidas y mecanismos para lograr la igualdad sustantiva.*

*En este sentido, se considera viable incluir el principio de igualdad sustantiva en la ley vigente ya que esta no está positivizado..."*

...  
...

*Si bien es cierto, de forma supletoria se aplicará lo mandado por la Ley Federal, sin embargo, incluir en nuestra ley local este principio contribuye a que se dé una protección jurídica, de defensa y promoción de los derechos humanos, particularmente para las mujeres; sumando a la política de igualdad corrigiendo la representación insuficiente de la mujer en lo laboral, así como a erradicar la discriminación y romper las brechas de desigualdad en el momento de aplicar la ley. . ."*

Esta última opinión refuerza la convicción de las integrantes de esta comisión dictaminadora para dictaminar favorablemente la propuesta en comento.

**TERCERO.-** Sin menoscabo de lo expresado en los considerandos **SEGUNDO** y **PRIMERO**, las integrantes de ésta Comisión consideramos tomar en consideración la meritoria aportación realizada por la Titular de la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de B.C.S., en la cual realiza una propuesta particular en cuanto a la redacción del artículo que se propone



# Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

adicionar, en la que se propone una redacción diferente a la propuesta original, y para una mejor ilustración se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA UNIDAD
No hay correlativo.	<p><b>ARTÍCULO 12 BIS.-</b> En las relaciones jurídicas de trabajo que se establezcan de conformidad con la presente ley, es de observancia obligatoria para los Titulares de los Poderes del Estado y Municipios, tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadoras y trabajadores.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 BIS.-</b> En las relaciones jurídicas de trabajo que se establezcan de conformidad con la presente ley, los Titulares de los Poderes del Estado y Municipios respetarán y harán valer los Principios de No Discriminación y de Igualdad Sustantiva de las mujeres y hombres que sean trabajadores, al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y a los Municipios.</p> <p>Se entenderá para los efectos de esta Ley, al Principio de Igualdad Sustantiva, como la eliminación de toda forma de discriminación por razón de sexo, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en el ámbito laboral, lo que supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p>

Respecto a la propuesta realizada por la citada experta en el tema de igualdad de género, se considera que fortalece la intención legislativa que persigue la iniciadora, por lo cual, con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur<sup>2</sup>, el cual faculta a las comisiones legislativas ampliar su

<sup>2</sup> Artículo 116. Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

dictamen y que también entraña la modificación en lo conducente del proyecto de decreto que se proponía, atendiendo a su facultad creativa, la dictaminadora considera, a efectos de fortalecer el texto normativo retomar dicha propuesta en el proyecto de decreto que se contiene en el presente dictamen legislativo.

**CUARTO.** Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto se considera que dada la naturaleza de la adición propuesta que consiste en visualizar la igualdad sustantiva en la legislación burocrática, por tanto es una reforma cuya aplicación se considera que no generara impacto presupuestal, ya que no ordena, ni establece, la obligación inmediata de crear estructuras u otras prestaciones financieras adicionales a favor de los trabajadores.

En consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que no trasgrede lo establecido en el precipitado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO**

**DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE LOS TRAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único:** Se **ADICIONA** el artículo 12 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12 BIS.-** En las relaciones jurídicas de trabajo que se establezcan de conformidad con la presente Ley, los Titulares de los Poderes del Estado y Municipios respetarán y harán valer los Principios de No Discriminación y de Igualdad Sustantiva de las mujeres y hombres que sean trabajadores, al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Municipios.

Se entenderá para los efectos de esta Ley, al Principio de Igualdad Sustantiva, como la eliminación de toda forma de discriminación por razón de sexo, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en el ámbito laboral, lo que supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

Dictamen con Proyecto de Decreto

**ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.  
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.  
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELÁZCO.  
SECRETARIA**

NOTA: LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 12 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIP.MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.